

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 1 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 y siguientes en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3, 2.5.1.7.1 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único 780 de 2016, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud NELSON HINCAPIE OCAMPO -ARTE DENTAL ODONTOLOGIA INTEGRAL

CONSIDERANDO

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13, del Decreto 780 de 2016.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

"ARTÍCULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:

(...)

4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 define las competencias de los Departamentos en el área de salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Proceso Jurídico Sancionatorio cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 2 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

Que la Resolución 3100 de 2019, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud, además de las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habilitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoría para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la Inspección, vigilancia y control.

Que el título 3 capítulo 7 establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del prestador de servicios de Salud NELSON HINCAPIE OCAMPO -ARTE DENTAL ODONTOLOGIA INTEGRAL

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que la señora María Vanessa Duque Bobadilla presentó queja ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO fechada el 29 de octubre del 2019, en contra de ARTE DENTAL, describiendo lo siguiente:

Tipo de alerta:

- 1) PUBLICIDAD ENGAÑOSA
- 2) PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUPONEN LA ENTREGA DE UN BIEN

Hechos relevantes:

ESTA DENUNCIA ES PORQUE LA CLÍNICA ARTE DENTAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) OFRECE SERVICIOS DE ORTODONCIA, PERO LOS QUE REALIZAN ESTE PROCEDIMIENTO SON ODONTÓLOGOS SIN TÍTULO DE ORTODONCISTA, ES DECIR LA CLÍNICA NO POSEE PROFESIONAL DE ORTODONCIA LO QUE LLEVA A UN PROCEDIMIENTO MAL ELABORADO. AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA Y ESPERO TOMEN MEDIDAS EN EL ASUNTO.

Que en virtud de lo anterior, se realizó visita de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud el día 07 de julio de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 3 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

2021 al Prestador de Servicios de Salud ARTE DENTAL ODONTOLOGIA INTEGRAL establecimiento de comercio bajo NIT Con NIT N° 16341350-4 de propiedad del señor

NELSON HINCAPIE OCAMPO, identificado con CC 16341350, NO HABILITADO, diligencia llevada a cabo en la CARRERA 14 # 7T - 18 de la ciudad de Cartago – Valle; en la que se levantó acta de visita suscrita por los Funcionarios de la Comisión Técnica

de la Secretaria Departamental de Salud y Andrés Felipe Montoya en calidad de Administrador, en donde se consignaron los siguientes hallazgos:

Servicios verificados:

- 334. *Odontología General (Intramural Ambulatorio, de Baja Complejidad, Prestado No Declarado).*
- 338. *Ortodoncia (Intramural Ambulatorio, de Media Complejidad, Prestado No Declarado).*

En la mentada Acta se consignó en cuanto a la Capacidad Instalada, lo siguiente:

Grupo: Consultorios
Concepto: Consulta Externa
Cantidad: 2

Hallazgos:

1. **TALENTO HUMANO.**
SERVICIO: TODOS LOS SERVICIOS
CRITERIO:
Resolución 3100 del 2019- Talento humano Consulta externa especializada
Complejidad mediana
Modalidades intramural, extramural unidad móvil, jornada de salud y domiciliaria
 1. *Cumple con los criterios definidos para el servicio de consulta externa general y adicionalmente cuenta con:*
 1.1 *Profesional de la salud con título de especialista, según los programas académicos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.*

HALLAZGOS:

- 1.1. *Se evidencia atención de pacientes para procedimientos de Ortodoncia por profesionales Odontólogas Generales Yenny Lorena Ocampo Meneses y Alba Damaris Valverde Plaza.*
 - *1113861622 Michel Dayana Estrada Sánchez con nueve evoluciones de ortodoncia la última del 24/06/2021 realizada por la Dra. Yenny Ocampo, según refiere quien atiende la visita, pues no hay nombre y firma del profesional tratante.*
 - *31408350 María de la Cruz Osorio Betancourth con Historia clínica de ortodoncia 07/01/2021, con seis evoluciones de ortodoncia las de 21/05/2021 y 01/07/2021 realizadas por la Dra. Alba Valverde, según refiere quien atiende la visita, pues no hay nombre y firma del profesional tratante.*
 - *31580965 Rafael Antonio Fuenmayor Cándelo con Historia clínica de ortodoncia 13/01/2020 por la Dra. Yenny Ocampo, con cinco evoluciones de ortodoncia las de 21/07/2020 y 19/05/2021 realizadas por la Dra. Yenny Ocampo, según refiere quien atiende la visita.*
 - *1112790939 Jesica Andrea Cucuñame González con Historia clínica de ortodoncia 30/06/2021 por Dra. Yenny Ocampo, con doce evoluciones de ortodoncia realizadas por la*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 4 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

Dra. Yenny Ocampo, según refiere quien atiende la visita, pues no hay nombre y firma del profesional tratante.

- 1006295112 Angely Vanesa Osorio Zea con Historia clínica de ortodoncia 20/06/2021 por Dra. Yenny Ocampo, con dos evoluciones de ortodoncia realizadas por la Dra. Jenny Ocampo, según refiere quien atiende la visita, pues no hay nombre y firma del profesional tratante.

2. DOTACIÓN.

SERVICIO: TODOS LOS SERVICIOS

CRITERIO:

Resolución 3100 de 2019

11.1. ESTÁNDARES y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

11.1.3. Estándar de dotación

2. El prestador de servicios de salud garantiza las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos, para lo cual cuenta con:

- 2.1. Programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, que incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante o de acuerdo con el protocolo de mantenimiento que tenga definido el prestador, éste último cuando no esté definido por el fabricante.
- 2.2. Hoja(s) de vida del(los) equipo(s) biomédicos(s), con los registros de los mantenimientos preventivos y correctivos, según corresponda.

HALLAZGOS:

- 2.1. En el momento de la visita se evidencia autoclave marca steri clave, serie A 07072014-9 V5 con su respectivo reporte de mantenimiento N° 5770, el informe de validación N° PD0938 que presenta el prestador no coincide con la serie del equipo que se encuentra en físico pues registra la serie A14052016-1.

3. MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS.

SERVICIO: TODOS LOS SERVICIOS

CRITERIO:

Resolución 3100 de 2019

11.1. ESTÁNDARES y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

11.1.4. Estándar de medicamentos, dispositivos médicos e insumos

9. La suficiencia de dispositivos médicos está relacionada con la frecuencia de uso de los mismos, incluyendo los tiempos del proceso de esterilización, cuando aplique.

HALLAZGOS:

- 3.1. En el momento de la visita se evidencia que el prestador no cuenta con la suficiencia de dispositivos médicos para la prestación de los servicios de odontología general y ortodoncia según indica la normatividad.

4. PROCESOS PRIORITARIOS.

SERVICIO: TODOS LOS SERVICIOS

CRITERIO:

Resolución 3100 del 2019 – Todos los servicios

"13. El prestador de servicios de salud que realice el proceso de esterilización cuenta con la siguiente información documentada:

- 13.1. Buenas prácticas de esterilización de acuerdo con los procedimientos y técnicas que se utilicen, que describa como mínimo los siguientes aspectos:
 - 13.1.6. Esterilización.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 5 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

13.1.7. Almacenamiento.

13.1.8. Verificación de la integridad del material estéril.

13.1.9. Control de calidad que incluya el análisis de los reportes de dicho control, para la toma de medidas preventivas y correctivas. "

HALLAZGOS:

- 4.1. Se evidencia que para el proceso de esterilización la autoclave no cuenta con informe de validación y así poder conocer el perfecto estado del material odontológico que allí se procesa y es utilizado para los usuarios del establecimiento Arte Dental;
- 4.2. También se evidencia que no se puede verificar la integridad del material estéril debido a que solo es utilizado un indicador químico para toda la carga que procesa en el equipo de esterilización.
- 4.3. Tampoco se pudo evidenciar el control biológico según lo estipulado en el Manual de esterilización (MA-PP-02) el cual está a nombre de la profesional independiente Yina

Alexandra Hincapié. Se observa durante el recorrido que las fresas son reutilizadas. Una vez utilizadas se depositan en un fresero múltiple el cual se pasa por proceso de desinfección posterior empaquetado en papel crepe y llevado a la autoclave.

- 4.4. Para su utilización se descubre todo el fresero y se van utilizando una a una las fresas de acuerdo a la necesidad evitando de esta manera que se conserve la esterilidad.

CRITERIO:

16. Hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social regule la materia, el prestador de servicios de salud podrá reusar dispositivos médicos, siempre y cuando el fabricante de dichos dispositivos autorice su reúso. En tal caso, el prestador de servicios de salud cuenta con información documentada que defina:

1. Los procedimientos, siguiendo las recomendaciones del fabricante, para el reprocesamiento y control de calidad que demuestren la eficacia, desempeño y esterilidad del producto.

HALLAZGOS:

- 4.5. Se evidencia documento Código: MA-PP-02. Manual de bioseguridad y esterilización, el cual no hace mención a la forma de hacer control del reprocesamiento de las fresas, de manera que se garantice la conservación de su eficacia y desempeño. No menciona características del fabricante al respecto.

5. HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS

SERVICIO: ODONTOLOGÍA GENERAL – ORTODONCIA

CRITERIO:

1. Toda atención de primera vez a un usuario debe incluir el proceso de apertura de historia clínica. Todos los pacientes atendidos cuentan con historia clínica.

HALLAZGOS:

- 5.1. No se evidencia Historia clínica del paciente Juan Carlos Ramos quien atiende la visita informa que no a todos los pacientes se les abre historia clínica, especialmente a los pacientes cuando son esporádicos.

CRITERIO:

5. La historia clínica y los registros asistenciales se diligencian en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas.

HALLAZGOS:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 6 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

- 5.2. Se evidencia en las historias clínicas identificadas con números 1113861622 – 31408350 – 31580965 -1112790939 – 1006295112, espacios en blanco sin diligenciar, como odontograma, consentimientos informados, firma del paciente, firma de auxiliar y firma del odontólogo.

CRITERIO:

6. Cada anotación lleva la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.

HALLAZGOS:

- 5.3. Se evidencia en las historias clínicas identificadas con números 1113861622 – 31408350 – 31580965 -1112790939 – 1006295112, que no se diligencia el nombre ni la firma del autor de la misma, es quien atiende la visita quien informa quien la diligenció y no hay coincidencia con el agendamiento de los profesionales, sin poderse establecer quien atendió el paciente.

CRITERIO:

8. La historia clínica y demás registros son conservados en archivo único garantizando la custodia y confidencialidad de los documentos o registros protegidos legalmente por reserva.

HALLAZGOS:

- 5.4. Se evidencia ambiente de historias clínicas con insumos contiguo a recepción de pacientes, sin garantía de seguridad y custodia de las historias clínicas, con puerta abierta y cajones sin llave.

CRITERIO:

9. El prestador de servicios de salud cuenta con un procedimiento de consentimiento informado que incluye mecanismos para verificar su aplicación, para que el paciente o usuario o su responsable aprueben o no documentalmente el procedimiento e intervención en salud a que va a ser sometido, previa información de los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones del acto asistencial.

HALLAZGOS:

- 5.5. No se evidencian consentimientos informados diligenciados en las historias clínicas 1113861622 – 31408350 – 31580965 – 1112790939 – 1006295112, se observan formatos en blanco con firma escaneada de la Dra. Yina Hincapié Bermúdez.

MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD: Consistente en Clausura Temporal Total de los Servicios 334 y 338 según Acta N° 20210707-0701.

OBSERVACIONES:

- En la cámara de comercio de Cartago se evidencia descripción económica de actividades para práctica odontológica, como persona natural a nombre de Arte Dental Odontología Integral (No habilitado) en la dirección de visita.
- Se coloca sello de medida de seguridad consistente Clausura temporal total.
- Para levantamiento de medida se debe enviar solicitud a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, una vez subsanados la totalidad de los hallazgos objeto de medida.
- Se envía acta de visita de IVC al correo registrado en la cámara de comercio y el que indica quien atiende la visita.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 7 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

- Si requiere asistencia técnica, se puede solicitar al correo habilitacion.valle@valledelcauca.gov.co son totalmente gratuitas.

EXIGENCIAS:

- Abstenerse de prestar los servicios de salud objeto de esta medida de seguridad.
- No quitar, destruir u ocultar los sellos de seguridad.
- Realizar inscripción en el REPS de los servicios ofertados.
- Realizar autoevaluación según Resolución 3100 de 2019.
- Solicitar levantamiento de medida de seguridad cuando se hayan subsanado la totalidad de los hallazgos consignados en esta acta, mediante oficio dirigido a la secretaria de Salud Departamental y radicado en la gobernación en el piso 1 ventanilla única.

Se realizó visita de seguimiento a medida sanitaria de seguridad de fecha 06 de abril del 2022, según ACTA DE VISITA No. 20220406 – 0601.

Se ratificó la medida de seguridad, según Acta No. 20210707-0701, y se plasmó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

1. La comisión se desplaza a la dirección CR 14 NRO 7T-18, donde se realiza apertura de la visita y se explica la dinámica de la misma.
2. Se evidencia señalización externa e interna a nombre de arte dental
3. Quien atiende la visita informa que en la dirección objeto de visita se encuentra habilitada la profesional independiente Yina Hincapié (Odontóloga) y Juan Fernando Gallego (Ortodoncista) (dicha información se verifica en el REPS), al revisar las historias clínicas de los pacientes atendidos por el Dr. Gallego (1112759122, 1112778700, 1007140204), se evidencian éstas a nombre de arte dental.
4. Quien atiende la visita informa que el nombre de arte dental es un nombre comercial de la Dra. Yina Hincapié.
5. Se evidencian recibos de caja o facturas a nombre de arte dental.
6. Se imponen nuevamente sellos de medida de seguridad para arte dental.
7. Si requiere asistencia técnica, se puede solicitar al correo habilitacion@valledelcauca.gov.co; son totalmente gratuitas.
8. Para realizar solicitud de levantamiento de medida de seguridad, radicar oficio dirigido a secretaria departamental de salud en primer piso ventanilla única.
9. Personas que atendieron la visita autorizan usar su firma digital para la presente acta y se envía copia a los correos yinahincapieb@hotmail.com andresfm9@hotmail.com

EXIGENCIAS:

1. Abstenerse de prestar servicios de salud a nombre de arte dental.
2. Quitar señalización interna y externa, historia clínica, facturas de pago y todos los documentos que estén a nombre de arte dental.
3. No romper, quitar o tapar los sellos de medida de seguridad.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 8 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

El 17 de agosto de 2022, la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud del Valle realizó seguimiento a medida sanitaria, y mediante acta No. 20220817-0601 procedió al levantamiento de medida de seguridad.

3. DEL ACERVO PROBATORIO

Que como material probatorio aportado a la presente investigación en comprobación de los hechos objeto de investigación, obra el siguiente acervo probatorio:

1. Escrito de Queja presentado por la señora María Vanessa Duque Bobadilla ante la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 29 de octubre de 2019.
2. Oficio del Tribunal Seccional de Ética Odontológica del Valle del Cauca dirigido al coordinador Grupo Inspección, Vigilancia y Control de fecha 09 de diciembre de 2020.
3. Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y control fechada el 07 de julio de 2021.
4. Pantallazo REPS de fecha 04 de abril de 2022.
5. Acta de visita de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 06 de abril de 2022, en donde se realizó seguimiento a Medida de Seguridad y la ratificación de la misma.
6. Pantallazo correo de envío acta de Visita fechado el 06 de abril de 2022.
7. Solicitud de levantamiento de medida sanitaria del 19 de julio de 2022.
8. Acta de visita de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 17 de agosto de 2022.
9. Pantallazo correo de envío acta de Visita fechado el 17 de agosto de 2022.

4. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, realizada por la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud, respecto al cumplimiento de las condiciones de habilitación descritos en los fundamentos de hecho del presente auto.

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El sistema único de habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 9 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.

Es así como el sistema único de habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

En ese orden de ideas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente a este proceso, este Despacho procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas del sistema general de seguridad social en salud, en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control a los Servicios de Salud:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento al Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con los artículos 3, 5 y 9 de la Resolución 3100 de 2019 y los numerales 11., 11.1., 11.1.3 (Sub-numerales 2, 2.1 y 2.2); numeral 11.1.4 (sub-numeral 9); numeral 11.1.5, en su numeral 13 (sub-numerales 13.1, 13.1.6 a 13.1.9); numeral 11.1.5 (sub-numerales 16 y 16.1); numeral 11.1.6 (sub-numerales 1, 5, 6, 8 y 9) y al numeral 11.2.2 en su numeral 1 (sub-numeral 1.1) Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo de la citada Resolución, respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios de salud de cumplir con lo establecido en el componente "*Sistema Único de habilitación*" como requisito sine qua non para entrar y permanecer en el Sistema General de Seguridad Social en Salud por cuanto se evidenció que el Prestador de Servicios de Salud presuntamente no cumplía con la totalidad de las condiciones mínimas de habilitación, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9:

"Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 10 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

Resolución 3100 de 2019:

"Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones:

(...)
3.3 Capacidad tecnológica y científica."

"Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS.

(...)
Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio."

"Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

En relación con los estándares y criterios de habilitación del manual anexo de la Resolución 3100 de 2019, se identificaron presuntos incumplimientos a los numerales 11., 11.1., 11.1.3 (Sub-numerales 2, 2.1 y 2.2); numeral 11.1.4 (sub-numeral 9); numeral 11.1.5, en su numeral 13 (sub-numerales 13.1, 13.1.6 a 13.1.9); numeral 11.1.5 (sub-numerales 16 y 16.1); numeral 11.1.6 (sub-numerales 1, 5, 6, 8 y 9) y al numeral 11.2.2 en su numeral 1 (sub-numeral 1.1) en los estándares de habilitación de TALENTO HUMANO, DOTACIÓN, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS e HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS del servicio de ODONTOLOGÍA GENERAL y ORTODONCIA.

Se identificaron presuntos incumplimientos frente a los criterios establecidos para los estándares de habilitación, consignados en el manual anexo de la Resolución 3100 de 2019 así:

- En relación al numeral 11.2.2 en su numeral 2 (sub-numeral 1.1) para TODOS LOS SERVICIOS del estándar de TALENTO HUMANO en relación con el hallazgo 1.1 de los fundamentos de hecho del presente auto.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 11 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

- En relación a los numerales 11.1.3 (Sub-numerales 2, 2.1. y 2.2) para TODOS LOS SERVICIOS del estándar de DOTACIÓN en relación con el hallazgo 2.1 de los fundamentos de hecho del presente auto.
- En relación al numeral 11.1.4 (sub-numeral 9), para TODOS LOS SERVICIOS del estándar de MEDICAMENTOS en relación con el hallazgo 3.1 los fundamentos de hecho del presente auto.
- En relación al numeral 11.1.5, en su numeral 13 (sub-numerales 13.1, 13.1.6 a 13.1.9) para TODOS LOS SERVICIOS del estándar de PROCESOS PRIORITARIOS en relación con los hallazgos 4.1 a 4.4 de los fundamentos de hecho del presente auto.
- En relación al numeral 11.1.5 (sub-numerales 16 y 16.1) para TODOS LOS SERVICIOS del estándar de PROCESOS PRIORITARIOS en relación con el hallazgo 4.5 de los fundamentos de hecho del presente auto.
- En relación al numeral 11.1.6 (sub-numerales 1, 5, 6, 8 y 9) para TODOS LOS SERVICIOS del estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS en relación con los hallazgos 5.1 a 5.5 de los fundamentos de hecho del presente auto.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 artículo 4, en lo que acontece a la obligatoriedad de inscripción en el Registro Especial De Prestadores De Servicios De Salud REPS, por cuanto se evidenció que el Prestador de servicios de salud presuntamente no se encontraba habilitado para la prestación de los servicios 334. Odontología General y 338. Ortodoncia, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

La norma presuntamente transgredida refiere:

Resolución 3100 de 2019:

Artículo 4º. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, Establecimiento de comercio de propiedad de NELSON HINCAPIE OCAMPO., por la presunta vulneración de las normas arriba descritas. Advirtiendo que la apertura formal de la investigación se efectúa en estricta sujeción a lo previsto por el artículo 2.5.3.7.17 del decreto 780 de 2016.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 12 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere al prestador investigado a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. DE LAS SANCIONES APLICABLES

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979

y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

“La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. *Decomiso de productos;*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 13 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

6. CANALES DE COMUNICACIÓN.

La Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca ha dispuesto del correo electrónico: secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co, a través del cual los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Actuando esta autoridad en el ejercicio de sus competencias, como bien lo establece el artículo 53A de la Ley 1437 de 2011. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente. (Opcional)

Por lo anterior expuesto este Despacho,

ORDENA

Artículo 1°. Abrir investigación Administrativa y formular cargos al prestador de servicios de salud ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 16341350-4 (NO HABILITADO), Establecimiento de comercio de propiedad de NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350, quien comparecerá a la investigación para poner en su conocimiento el pliego de cargos atribuidos en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control del día 07 de julio de 2021, por la presunta infracción al Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con los artículos 3, 4, 5 y 9 de la Resolución 3100 de 2019 y los numerales 11., 11.1., 11.1.3 (Sub-numerales 2, 2.1 y 2.2); numeral 11.1.4 (sub-numeral 9); numeral 11.1.5, en su numeral 13 (sub-numerales 13.1, 13.1.6 a 13.1.9); numeral 11.1.5 (sub-numerales 16 y 16.1); numeral 11.1.6 (sub-numerales 1, 5, 6, 8 y 9) y al numeral 11.2.2 en su numeral 1 (sub-numeral 1.1), Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo de la citada Resolución, respecto de la obligación de cumplir con las condiciones mínimas de habilitación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 14 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

Artículo 2°. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al prestador de servicios de salud ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 16341350-4 (NO HABILITADO), Establecimiento de comercio de propiedad de NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350, ello en los términos previstos en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Para tales efectos se remitirá la citación correspondiente al correo que reposa en el expediente: yinah83@hotmail.com y andresfm9@hotmail.com

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo, ubicado en la CARRERA 14 # 7T – 18 de la ciudad de Cartago – Valle; mediante correo electrónico o en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Una vez surtida la notificación se le hace saber al prestador de servicios de Salud ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, Establecimiento de comercio de propiedad de NELSON HINCAPIE OCAMPO, que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para presentar los respectivos descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 4°. Notificar personalmente de la presente actuación administrativa a MARIA VANESSA DUQUE BOBADILLA, identificada con CC 1.094.610, en calidad de tercero interviniente, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído realice las manifestaciones que considere pertinentes, y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Para efectos de la citación deberá remitirse al correo que reposa en el expediente: vane-610@hotmail.com

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo en la CL 16 #14-28 de Armenia, mediante correo electrónico o a través de página web, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS	Código: FO-SP-M3-P6-03-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 16/03/2023
		Página: 15 de 15

AUTO No. 1.220.02-47-13-583 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ARTE DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, IDENTIFICADO CON NIT 6341350-4 (NO HABILITADO), ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE NELSON HINCAPIE OCAMPO IDENTIFICADO CON CC 16341350

Artículo 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ÁNGEL LÓPEZ
 Secretario Departamental de Salud (E)

Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya – Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS (E) 
 Revisó: Lina María Collazos Collazos-Abogada Oficina Asesora Jurídica SDS 
 Proyectó: Victor Hugo Lozano Santa- Abogado Oficina Asesora Jurídica SDS 